

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que corresponden al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanezca hasta el recibirse el número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colecciones ordenadamente para su consulta, lo que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jugadores municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de los mismos; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del día 2 de Enero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, 28, 27, 28 y 29 de la ley Electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, que á continuación se inserta; debiendo prevenirles, que cualquier descuido ú omisión en el desempeño de este importante servicio, será corregido por este Gobierno de provincia con la mayor severidad.

León 1.º de Enero de 1906.

El Gobernador Interino,
Emilio Miranda

LEY ELECTORAL DE SENADORES DE 8 DE FEBRERO DE 1877

Art. 25. El día 1.º de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro; y si para completar este número hubie-

re dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior, permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos, podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales, cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio, hasta el día 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Debiendo haberse constituido el día 1.º del corriente los Ayuntamientos de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1901, encarezco á los Sres. Alcaldes, que sin pérdida de momento, se sirvan honrar con la mayor escrupulosidad las hojas que se les remiten por el próximo correo, procurando, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios, expresar en dichas hojas, y en su casilla respectiva, la elección de que proceda cada Concejal, el número de votos que obtuviera en la elección correspondiente, y cuantos datos en las mismas se reclaman, necesarios

para conocer el personal de todos y cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, sus circunstancias y vicisitudes, y evitar en lo sucesivo dificultades que han podido suscitarse sobre la vida legal de ciertos Concejales. De cualquier omisión que se notare en el cumplimiento de este servicio, de suyo importante, será en primer término responsable el Secretario de la Corporación, sin perjuicio de la responsabilidad del Alcalde. Las hojas deberán devolverse á este Gobierno, firmadas por el Alcalde y Secretario, y con el sello del Ayuntamiento.

León 1.º de Enero de 1906.

El Gobernador Interino,
Emilio Miranda

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente decretado por V. S. en 14 de Octubre último suspendiendo al Ayuntamiento de Cartaya, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 29 de Noviembre último, comunicada el 1.º de Diciembre por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cartaya, decretada por el Gobernador de Huelva en 14 de Octubre del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita de inspección al Pósito del referido pueblo,

y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

Que no se han abierto los libros de arqueo del dinero y medición de granos; que no existen los de protocolos de obligaciones administrativas; que según la relación de deudores formada en 31 de Diciembre del año anterior, el caudal del establecimiento en halla repartido entre los vecinos en diferentes ejercicios, ascendiendo á 340 fanegas de trigo y 15.916 pesetas; sin que se hayan hecho efectivas; que el local-pensar del establecimiento está destinada á otros usos, sin que por ello perciba el Pósito cantidad alguna; que ni se han realizado repartimientos ni se ha gestionado el cobro de las deudas que resultan á favor del mismo, y que desde el año 1885 hasta 1904 no se han rendido cuentas.

El Gobernador, estimando que las omisiones que dieron origen al expediente entrañaban verdadera gravedad, acordó por providencia dictada en 14 de Octubre último, suspender en sus cargos de Concejales á D. Cristino Gouzález, D. Angel Mira, D. José María Jiménez, D. Antonio Vázquez, D. Manuel Zambrano, D. Antonio Pérez, D. Antonio Diaz, D. José Gálvez, D. Francisco Bayo y D. Antonio Pérez Zambrano, nombrando otros interinos para sustituirlos.

Con fecha 23 del mismo mes y año se les concedió audiencia para que pudiesen alegar cuanto estimasen pertinente en su defensa; advirtiéndoles que se alzaban de los cargos que se les hacían sin aceptar la responsabilidad que de ellos emana, ele-

vando el propio tiempo respetuosa protesta por la medida de que habian sido objeto, ya que en tiempo oportuno formularon diversas reclamaciones en el Gobierno civil para que se impusiese á los culpables el castigo adecuado á la negligencia y abandono con que habian procedido en la administración de los intereses municipales.

Elavado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse en todas sus partes la providencia de que anteriormente se hace mérito; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Vistos los artículos 180, 181, 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal.

Considerando:

1.º Que el art. 189 del texto citado señala por modo taxativo aquil las causas que puedan dar origen á la suspensión gubernativa, y en ninguna de ellas se funda la providencia de que anteriormente se hace mérito:

2.º Que si bien el 181 del propio cuerpo legal señala como origen de responsabilidad para los Ayuntamientos la negligencia ú omisión en que puedan incurrir, y de las que amanezcan perjuicios para aquellos intereses sometidos á su custodia, no lo es menos que en este caso concreto, y á tenor de lo dispuesto en el 182, está responsabilidad, caso de existir, y no dándose ninguna de las causas señaladas en el 189, no puede en modo alguno originar la suspensión gubernativa:

3.º Que con arreglo al repetido art. 187, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, y de tal naturaleza pueden estimarse aquellas que dieron origen á la instrucción de este expediente en lo que afecta al de Cartaya;

La Comisión permanente opina:

1.º Que proceda revocar la providencia del Gobernador de Huelva suspendiendo al Ayuntamiento de Cartaya en lo que se relaciona con los Concejales; debiendo, por lo tanto, reintegrarse en sus cargos á los suspensos.

2.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales, por si los actos ú omisiones que dieron origen á la instrucción de este expediente pudieran constituir materia de delito, en cuyo caso serán aquéllos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 182, á quienes corresponderá decretar la suspensión, si procede.

3.º Que en lo que se relaciona con el Alcalde deberá, con sujeción al art. 189, instruirse por V. S. el oportuno expediente de separación.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á lufirme de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente decretado por V. S. en 13 de Octubre último, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Patrel, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 11 de Diciembre corriente, comunicada el 13 del mismo mes por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Patrel, decretada por el Gobernador de Alicante en 13 de Octubre del año corriente.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador citado, previamente autorizado por V. E., ordenó se girase una vista de inspección al referido Ayuntamiento, y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión, formuló, con la oportuna Memoria, el correspondiente pliego de cargos, entre los que, y como más importantes, figuraban los siguientes:

Que practicado en 9 de Octubre un arqueo extraordinario, resultó faltar en arcas municipales la cantidad de 105 pesetas 50 céntimos; que en las fiestas del patrón de la villa se han gastado 226 pesetas sin que para ello se haya solicitado autorización del Gobernador; que en la Contaduría de la Depositaria llevan los libros necesarios; que en el Diario de operaciones sólo aparece un asiento, sin que sus hojas estén autorizadas por el Secretario Contador; que en el actual ejercicio no se ha realizado ningún ingreso por contingente carcelario; que de las existencias del presupuesto de 1904 se han realizado pagos correspondientes al actual, desatendiendo obligaciones inherentes á aquél; que el Depositario de fondos municipales no ha presentado la correspondiente fianza; que no se ha formulado el padrón de de alojamiento y bagajes, ni lista de pobres con derecho á asistencia, no obstante lo cual aparecen invertidas 407 pesetas 35 céntimos en socorros, medicamentos y pagos hechos en este concepto en libramientos no autorizados debidamente; que se ha exigido á los arrendatarios de coneunos, pssas y medías y puestos púnicos el ingreso de los arrendados; que el Ayuntamiento habia acordado gratificar con 160 pesetas á om-

pleados municipales por trabajos extraordinarios, no justificados á juicio del Delegado; que el padrón municipal no se habia aprobado por la Superioridad, y existen 17 libramientos sin autorizar su importe; que no existen en la Caja 15 pesetas procedentes de una multa; que en la lista de compromesarios para la elección de Sanadores se ha dejado de incluir á contribuyentes que tienen derecho á ello, colocado en su lugar á señores que no reúnen las debidas condiciones; que se han alterado cuotas en la contribución territorial, en la riqueza rústica y urbana, sin base ni fórmula alguna; no habiendo celebrado sesiones las Juntas de Sanidad y primera enseñanza desde Septiembre de 1904, y que del anticipo para obras hecho por D. Gabriel Payas, no se han satisfecho las expropiaciones ni instruido el oportuno expediente.

Concedida que las fué audiencia á los Concejales á quienes estos cargos afectaban, no pudieron contestar por la negativa del Delegado á ponerles de manifiesto el expediente, y el Gobernador, estimando que todos ellos eran fundados, decretó, por providencia dictada en 13 de Octubre último, la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Patrel.

Contra este acuerdo recurren ante V. E. los Concejales á quienes el mismo se refiere solicitando su revocación, y elevando el expediente á la Superioridad.

La Sección de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que debe confirmarse la providencia apelada; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente.

Considerando:

1.º Que el art. 190 de la vigente ley orgánica Municipal establece en su párrafo 1.º que la suspensión gubernativa de los Regidores no podrá exceder de cincuenta días, y en este caso concreto han transcurrido con exceso, puesto que la providencia del Gobernador de Alicante suspendiendo al Ayuntamiento de Patrel, fué dictada en 13 de Octubre y notificada el 17 del mismo mes, no habiéndose remitido este expediente al Consejo hasta el 13 del corriente, por lo que, á tenor de lo dispuesto en el mismo, han debido ya los Concejales suspensos volver de hecho y derecho al ejercicio de sus cargos.

2.º Que á mayor abundamiento, los cargos formulados por el Delegado aparecen desvirtuados en absoluto por aquellos á quienes afectan, con certificaciones que obran unidas al expediente;

La Comisión permanente opina que procede dejar sin efecto la providencia de que anteriormente se hace mérito, reintegrando en sus cargos, si ya no lo estuvieran, á los

Concejales en la misma comprendidos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1905.—Romanones.

Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del día 28 de Diciembre)

AYUNTAMIENTOS

A Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con el cargo de asistir á 69 familias pobres, estando obligado á fijar su residencia en Torralvo ó Riego, á gusto del agraciado.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El agraciado podrá contratar iguales con 500 vecinos de que consta este Municipio.

Riego de la Vega 24 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Fernández.

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de San Felis, Simón Seijas, manifestando que la noche del día 15 del corriente desapareció de su casa su hijo Marcos Seijas Martínez, de 16 años de edad, soltero, ignorando su paradero, apesar de las gestiones practicadas al efecto. Sus señas son las siguientes:

Estatura 1,500 metros, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, barbampino; viste pantalón, chaleco, blusa y botas azules, calza zapato bajo de becerro negro.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido joven, y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre, que lo reclama.

Riego de la Vega 24 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Luis Fernández.

Dou José Maria Combarros Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riego de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 24 de Diciembre, se encuentra el siguiente acuerdo:

•Dada cuenta, y habiéndose refor-

mado el presupuesto ordinario; visto el déficit de 2.344 pesetas, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos permitidos por la legislación vigente, que dando, por consiguiente, reducido el déficit, á la suma de 2.344 pesetas. La Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y

fueran adaptables al Municipio. Dicho ampliamente el acuerdo, y convencidos de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre leñas de todas clases que puedan consumirse en el Municipio durante el próximo año de 1906, consistiendo el gravamen de 25 céntimos de peseta en cada unidad de 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda el tipo del precio medio que tiene dicho artículo de esta localidad, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, y que es como sigue:

| ARTÍCULOS | Unidad en kilogramos | Número de unidades que se calculan de consumo | Precio medio de la unidad | Derechos en unidad | Producto anual calculado |
|------------------------|----------------------|---|---------------------------|--------------------|--------------------------|
| | | | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. |
| Leña de todas clases.. | 100 | 9.376 | 1 50 | 25 | 2.344 |
| Total..... | | | | | 2.344 |

Calculando la Junta un consumo de 9.376 unidades en todo el año expresado de 1906, que viene á producir 2.344 pesetas á que asociando el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la precedente visada por el Sr. Alcalde y sellada, en Riego de la Vega á 24 de Diciembre de 1905.—José María Combarros.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Fernández.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal ha acordado gravar con un arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 5.421,07 pesetas, resultante en el presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1906:

| ARTÍCULOS | Unidad en kilogramos | Número de unidades que se calculan de consumo | Precio medio de la unidad | Derechos en unidad | Producto anual que se calcula |
|-----------------------|----------------------|---|---------------------------|--------------------|-------------------------------|
| | | | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. Mils. | Ptas. Cts. |
| Leñas de todas clases | 11,50 | 47.400 | 15 | 03 7,500 | 1.777 50 |
| Paja de idem idem .. | 11,50 | 120.600 | 25 | 03 0,875 | 3.645 |
| Totales..... | | | | | 5.422 50 |

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes, que en dicho término podrán interponer las reclamaciones de su derecho.

Chozas de Abajo á 27 de Diciembre de 1905.—Fabian Fierro.

Alcaldía constitucional de Villamontón

Según parte que en esta Alcaldía presenta el vecino de Fresno, Ra-

mán Manjarín Pérez, su hijo José Manjarín Alonso, se suscitó de su casa el día 14 del corriente mes, sin que sepa hasta la fecha la dirección que haya podido tomar; siendo ens señas las siguientes: Edad 19 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz afilada; viste pantalón y chaleco de tela rayada, blusa azul, botas y faja negras, tapabocas viejo de lana raya-

do, zapatos fuertes de material blanco, y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, le conduzcan á la casa paterna.

Villamontón 24 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Alcaldía constitucional de Ayudafe

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y arbitrios municipales para el ejercicio de 1906. Durante los cuales pueden los vecinos de este Municipio hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ayudafe 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Morino.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Terminados el repartimiento de consumos, el de arbitrios extraordinarios y el padrón de cédulas personales, formados para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes los examinen y formulen contra ellos las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 28 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Domingo García.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

A fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean justas contra el reparto de consumos, se halla expuesto al público por el término de ocho días en esta Secretaría municipal.

Villabispo 26 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Angel Garcia.

JUZGADOS

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Primitiva Marcos y Marcos, de 21 años de edad, hija de Antonio y Luisa, soltera, jornalera, natural y vecina de Benavides de Órbigo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, á fin de practicar una diligencia en la causa que se le sigue por hurto de aves; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 29 de Diciem

bre de 1905.—Pedro M.º de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se acordó un proveído de esta fecha, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, procedente de causa criminal por el delito de lesiones, contra Miguel del Palacio Botes, vecino de Andina, se cite á D. José Blas Carrera, vecino del referido Andina, y en la actualidad residente en Turienzo de los Caballeros de Somozá, y que se suscitó á Madrid, sin que se sepa la calle, casa y número en que habita, á fin de que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de León el día 5 de Enero próximo, á las diez de la mañana, para que asista á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en dicha causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal efecto su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente en Astorga á 30 de Diciembre de 1905.—El Actuario, Cipriano Campillo.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda, ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, á Alejo Luengo Lobato, para que á las diez de la mañana del día 17 del mes de Enero próximo, comparezca ante la Audiencia provincial á las sesiones de juicio oral, en la causa sobre coacciones, contra el Alejo y otros; o percibido, de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A los fines acordados, extendiendo y firmo la presente en Valmaseda á 25 de Diciembre de 1905.—El Actuario, Lic.º Jesús Cadenas.

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia de hoy en causa criminal que se sigue por desórdenes públicos en el pueblo de Barriautes, el 2 de Julio último, se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la cárcel pública, bajos, á Antonio Fuertes, Manuel Alonso (i) Manolón, Angel González, Pascual del Río y Marcial Martínez, vecinos los dos primeros de Posadilla, y los demás de Riego de la Vega, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de quinto día, y hora de las diez, se presenten á prestar declaración; bajo apercibimiento, que

de no hacerlo, lea parará el perjuicio correspondiente.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciendo saber al propio tiempo a tales sujetos su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula original en Astorga á 30 de Diciembre de 1905.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ECONÓMICA de Amigos del País de León

LISTA de los socios de esta Económica que tienen derecho electoral para la de Senadores, formada y publicada con arreglo a las disposiciones de la ley de 8 de Febrero de 1877 y Real orden de 17 Enero de 1900.

| | | | | | | | |
|----|--------------------------------------|-----|---|-----|-------------------------------|-----|-------------------------------|
| 1 | D. Antonio Molleda | 49 | D. Esteban Hernández | 113 | D. José Rodríguez Fernández | 184 | D. Martín Castaño |
| 2 | » Alfredo López Núñez | 50 | » Enrique Cantalapiedra | 114 | » Juan Fíguez Llamas | 185 | » Mariano Santos Herrero |
| 3 | » Andrés Garrido | 51 | » Eduardo Millán | 115 | » Joaquín Gómez Martínez | 186 | » Martín de la Mata |
| 4 | » Adolfo G. Semadeni | 52 | » Eugenio Millán Burillo | 116 | » José Fernández Dovesa | 187 | » Manuel Caballero |
| 5 | » Antonio del Pozo Cadórniga | 53 | » Eusebio Trel | 117 | » José Sánchez Chicarro | 188 | » Miguel Nistal |
| 6 | » Andrés Arceas | 54 | » Eleuterio González del Pa- lacio | 118 | » José Eguiluzarey | 189 | » Miguel de Paz |
| 7 | » Antonio Culvo | 55 | » Emeterio García Pérez | 119 | » José Datas Prieto | 190 | » Mariano Pedrosa |
| 8 | » Aureliano Callejo López | 56 | » Enrique Zetas | 120 | » Jacinto Peña | 191 | » Manuel Provecho |
| 9 | » Andrés Torres Picón | 57 | » Ezequiel Blanco y Blasco | 121 | » Juan Antonio Nuevo | 192 | » Nicasio de Guisasaola |
| 10 | » Antonio Bellichón Llerena | 58 | » Enrique G. de Ayalle y Fer- nández de Castro | 122 | » Juan Mardomingo | 193 | » Nicasio Mancebo |
| 11 | » Ambrosio Fernández Llama- zares | 59 | » Eustaquio Bermejo | 123 | » José Sánchez Puelles | 194 | » Norberto Arévalo |
| 12 | » Agustín Alfageme | 60 | » Eugenio Hernández Garrido | 124 | » Javier Suárez | 195 | » Narciso Aparicio Solís |
| 13 | » Aurelio García Fidalgo | 61 | » Eladio Junquera | 125 | » Joaquín A. Salvadorea | 196 | » Narciso Aparicio y Lobit. |
| 14 | » Antonio Roca | 62 | » Eduardo García Calderón | 126 | » Justino Velasco | 197 | » Narciso Garrido |
| 15 | » Antonio Ferrán | 63 | » Eduardo Carmona | 127 | » José Verardini | 198 | » Nicomedes González |
| 16 | » Antonio Lozano | 64 | » Eduardo Crispo | 128 | » Juan Gordón | 199 | » Nicolás González |
| 17 | » Álvaro García Sampedro | 65 | » Enrique Fernández Cam- pamator | 129 | » Juan Borbujo | 200 | » Pedro Junquera |
| 18 | » Alberto González | 66 | » Emilio Gallardo | 130 | » José Rodríguez F. Casal | 201 | » Pascual Pallarés |
| 19 | » Antonio Corti | 67 | » Francisco Fernández Blanco | 131 | » José Hervella | 202 | » Prudencio Crescente |
| 20 | » Antonio Andrés | 68 | » Francisco Fernández Lla- mazares | 132 | » José Fernández González | 203 | » Pío Núñez |
| 21 | » Arcadio Alonso Mayordomo | 69 | » Fernando Sánchez Chicarro | 133 | » Juan Colinas | 204 | » Pascual de Juan Flórez |
| 22 | » Avelina de la Iglesia | 70 | » Fernando González Regue- ral | 134 | » José García Neira | 205 | » Pascual Chacón |
| 23 | » Bernardo Llamazares | 71 | » Francisco González | 135 | » José Ardua | 206 | » Pignacio Alonso |
| 24 | » Bernabé Puerta | 72 | » Francisco Sautz | 136 | » José Detás | 207 | » Pascual González Alonso |
| 25 | » Benigno Barcia | 73 | » Francisco Cabo | 137 | » Juan de Guisasaola Válgama | 208 | » Pedro Mancebo Villapadierna |
| 26 | » Bernardino Socinos García | 74 | » Francisco Barón | 138 | » Julio López Fernández | 209 | » Ramón Pallarés |
| 27 | » Blas García | 75 | » Francisco Afageze | 139 | » Juan Balanzategui | 210 | » Ricardo G. Osefuegos |
| 28 | » Bernabé Quijano | 76 | » Francisco Lueván | 140 | » José Vázquez | 211 | » Ricardo Galán Castaño |
| 29 | » Cristóbal Pallarés | 77 | » Francisco Javier Sautz | 141 | » Jesús López | 212 | » Ramón Arceas |
| 30 | » Clemente Vázquez | 78 | » Fernando Morán | 142 | » Juan Ropero | 213 | » Rufino Bustamante |
| 31 | » Cayo Boda | 79 | » Fernando García | 143 | » José Nistal | 214 | » Raimundo Velet |
| 32 | » César Gago | 80 | » Félix Martínez | 144 | » Joaquín Terán | 215 | » Rogelio Fernández Pachón |
| 33 | » Casiano Fernández Villa- verde | 81 | » Felipe García Lorenzana | 145 | » Julian García Clemente | 216 | » Román Pallarés Berjón |
| 34 | » Cipriano Puente | 82 | » Freilán Puente | 146 | » José García y García | 217 | » Ricardo Espinosa |
| 35 | » Cayetano Vega | 83 | » Faustino Ovejero | 147 | » Juan Afageze | 218 | » Roberto Bron |
| 36 | » Ceferino Martín López | 84 | » Francisco Eguizabal | 148 | » Juan Reyero | 219 | » Severino Rodríguez Añino |
| 37 | » Crispin González Mateo | 85 | » Francisco Fernández | 149 | » Lisandro Alonso | 220 | » Santiago Alfageme |
| 38 | » Cipriano García Lubén | 86 | » Francisco Nieto Muñoz | 150 | » Laureano Díez Casaseco | 221 | » Secundino Gómez |
| 39 | » Cipriano Villa | 87 | » Félix Zañón | 151 | » Lueto García Sarabia | 222 | » Santiago Solsona |
| 40 | » Carlos Lapresta Rodríguez | 88 | » Francisco García Torres | 152 | » Luis Verger | 223 | » Segundo Vizán |
| 41 | » Diego López Fierro | 89 | » Francisco Braña Cos | 153 | » Lorenzo Mallo | 224 | » Serafín Carballo |
| 42 | » Daniel García Llorca | 90 | » Felipe Oliver Salinas | 154 | » Luciano Labás | 225 | » Salustiano López Ugidos |
| 43 | » Diodoro Mateo San Juan | 91 | » Francisco M. Alonso | 155 | » Lorenzo San Miguel | 226 | » Santiago Blanch |
| 44 | » Epigenio Bustamante | 92 | » Gumerindo González Bal- buenza | 156 | » Leandro Madinaveitia | 227 | » Sabas Martín Grañizo |
| 45 | » Eduardo Esteban | 93 | » Graciann Díez | 157 | » Lázaro Lasa | 228 | » Santiago Vega Perea |
| 46 | » Eugenio Picón | 94 | » Gerardo Hernández | 158 | » Lisardo Martínez | 229 | » Segundo González |
| 47 | » Emilio Carrillo | 95 | » Gerardo Piórez | 159 | » Leoncio Cadórniga | 230 | » Telforo Hurtado |
| 48 | » Emilio Fernández Fornas | 96 | » Germán Gracia | 160 | » Luis de Paz | 231 | » Tomás Mallo López |
| | | 97 | » Guillermo Martínez | 161 | » Luis Mas | 232 | » Teodoro González del Roz |
| | | 98 | » Gumerindo Iglesias García | 162 | » Lito Castro | 233 | » Tomás Noriega |
| | | 99 | » Gonzalo Mayor | 163 | » Mateo Hernández | 234 | » Tomás Herreño Cañas |
| | | 100 | » Hipólito Uzneta | 164 | » Miguel Eguiluzarey | 235 | » Vicente Tezanos |
| | | 101 | » Heliodoro Domenech | 165 | » Mariano Garzo | 236 | » Victoriano Bazán |
| | | 102 | » Hilario Gil | 166 | » Mariano Andrés Lucas | 237 | » Victoriano Romero |
| | | 103 | » Isidoro Fernández Llamaza- res | 167 | » Mariano Santos del Trigo | 238 | » Vicente M. Conde |
| | | 104 | » Isaac Baibuenza | 168 | » Manuel del Valle | 239 | » Vicente Zorita |
| | | 105 | » Isidro Díez Colín | 169 | » Maximino A. Miñón | 240 | » Víctor Díez Tresguerras |
| | | 106 | » Isidro Allajeme | 170 | » Máximo Muñoz | 241 | » Valeriano González |
| | | 107 | » Isidoro Chacón | 171 | » Mariano Rodríguez Balbuenza | 242 | » Vicente Suárez |
| | | 108 | » Ildefonso Blanco | 172 | » Miguel Ramón Molero | 243 | » Vicente Martín |
| | | 109 | » Isidoro Aguado Jolis | 173 | » Mariano Gordero | 244 | » Vicente Treceño Martín |
| | | 110 | » Jerónimo López | 174 | » Manuel Blanco Pertejo | 245 | » Victoriano Marcos |
| | | 111 | » Joaquín Rodríguez del Valle | 175 | » Mariano Barrial | 246 | » Vicente Fernández |
| | | 112 | » José Rodríguez Vázquez | 176 | » Manuel Díez Bercedóiz | 247 | » Zacarías Gago |
| | | | | 177 | » Máximo Alonso Martínez | | |
| | | | | 178 | » Manuel Oria | | |
| | | | | 179 | » Manuel Martínez Lorenzo | | |
| | | | | 180 | » Matías Díez Casaseco | | |
| | | | | 181 | » Miguel Carpintero | | |
| | | | | 182 | » Manuel Fernández | | |
| | | | | 183 | » Manuel Capulety Santos | | |

León 30 de Diciembre de 1905.—
El Secretario, Alfredo L. Núñez.—
V.º B.º; El Presidente, Ramón Pal-
larés.